

ESTATUTOS FUNDACIÓN AZUL ASTILLERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza -

Con el nombre de “**FUNDACIÓN AZUL ASTILLERO**” (en adelante **La Fundación**) es de una fundación privada, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2.- Fundador -

La Fundación ha sido promovida por el **CLUB DEPORTIVO BASICO SOCIEDAD DEPORTIVA DE REMO ASTILLERO** en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 30 de enero de 2012, y las entidades mercantiles, **VENTANAS ARSAN S.L. Y GRUPO PROFESIONAL CONSEJEROS S.L.**

Artículo 3.- Personalidad y Capacidad -

La Fundación Azul Astillero, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Régimen Jurídico -

La Fundación se rige por la voluntad de las entidades fundadoras, por los presentes estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Nacionalidad y Domicilio -

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de **La Fundación** radica en la calle San José, número 13-Bajo, de El Astillero (Cantabria).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 6.- Ámbito de Actuación -

La Fundación desarrolla, principalmente, su actividad en el ámbito autonómico de Cantabria. Y, ocasionalmente, puede colaborar en las actividades cualesquiera de otras entidades, públicas o privadas, que operen fuera del mismo, dentro o fuera de España, siempre en cumplimiento de los fines fundacionales que definen los presentes estatutos. También podrá realizar por sí misma actividades determinadas fuera de Cantabria, si se encaminan a la obtención de recursos o la promoción de los intereses deportivos de Cantabria.

Artículo 7.- Duración -

La duración de **La Fundación** será indefinida. No obstante, cumpliendo los requisitos que procedan, el Patronato podrá decidir su fusión con otra fundación o su extinción.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 8.- Fines -

La Fundación tiene como finalidad básica, ejercer cuantas acciones resulten de posible eficacia para contribuir al desarrollo de las actividades de carácter deportivo, sociales, culturales, educativas y de divulgación, implantando valores y principios de reconocida aceptación y aprobación por la sociedad en general.

Igualmente, sus fines son:

- A. Potenciar las actividades náuticas de los clubs radicados en el Municipio de Astillero, entre otros, el Club Deportivo Básico Sociedad Deportiva de Remo Astillero así como en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en colaboración con instituciones públicas y privadas y, preferentemente los deportes náuticos.

- B. Facilitar la práctica deportiva en general, y del remo como referencia, entre los menores de edad y de personas con más limitaciones, como pueden ser los discapacitados, promocionar el deporte infantil y juvenil, femenino y masculino, que facilite su desarrollo integral como personas, potenciando los valores que ello conlleva.
- C. Crear y mantener un fondo documental que incluya publicaciones, revistas, libros, acontecimientos, etc, relacionados con sus fines, entre otros, los ya reflejados en este Artículo, y en cuantos diferentes soportes y formatos sean posibles y aconsejables.
- D. Conservar y difundir, preferentemente, el Patrimonio Cultural y Deportivo propio, el de las Instituciones con las que colabora la Fundación y el procedente de donaciones y legados de terceros.

Artículo 9.- Actividades -

Con carácter enunciativo y sin ánimo limitativo, el desarrollo de los fines, se efectuará, entre otros modos posibles, a través de las actividades siguientes:

- a) Conceder ayudas, becas, subvenciones, pensiones o estipendios de naturaleza económica o de cualquier otro tipo a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso a grupos sociales, asociaciones o entidades sin personalidad jurídica similares, para financiar o cofinanciar la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Prestar financiación económica, a fondo perdido o no, a obras, estudios, programas, adquisición de material para entrenar o competir, proyectos o trabajos análogos, de empresas u otras entidades, públicas o privadas, o bien de particulares o grupos sin personalidad jurídica, que redunden en beneficio de los fines fundacionales.
- c) Asimismo, siempre que sea en cumplimiento de sus fines, podrá conceder a personas físicas o jurídicas, grupos sociales, asociaciones o entidades sin personalidad jurídica similares, ayudas afectas a la satisfacción de necesidades concretas de los beneficiarios, tales como estudio, investigación, material, viajes, manutención, etc.
- d) Promover, planificar, gestionar y financiar por sí misma obras, programas, estudios, proyectos, o trabajos análogos, así como cursos, conferencias, reuniones, publicaciones todo tipo de actividades en el marco del objeto fundacional.
- e) Dar publicidad a su objeto fundacional y a las actividades que, para el cumplimiento de aquel, realice o promueva. Para ello podrá utilizar cualquier medio convencional de comunicación y promoción social, así como otros procedimientos de telecomunicaciones, telemáticos, etc.
- f) Conceder ayudas a los Clubes o Agrupaciones Deportivas.
- g) Ayudar a la ejecución de los proyectos de trabajo con las Selecciones Cántabras de deportes náuticos, en las categorías Infantil, Cadete y Juvenil, tanto masculinas como femeninas, o discapacitados.
- h) La promoción activa participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea, y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye, a la igualdad entre los ciudadanos.

Artículo 10.- Libertad de Actuación -

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de **La Fundación**, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 11.- Determinación de los Beneficiarios -

La elección de los beneficiarios/as se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por **La Fundación**.
- b) Que demanden la prestación o servicio que **La Fundación** pueda ofrecer.
- c) Que justifiquen su aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado.
- d) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Con carácter general, **La Fundación** tiene como beneficiario último a la sociedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En concreto:

- a) Tratándose de personas físicas; a los ciudadanos de Cantabria con el único requisito de que consten empadronados o hayan nacido en alguno de sus municipios.
- b) Tratándose de personas jurídicas o grupos sin personalidad; a las que operen en Cantabria y/o tengan fijado su domicilio fiscal dentro de la Comunidad Autónoma y en particular:
 - 1. Los practicantes aficionados de los deportes náuticos en general.
 - 2. Las Escuelas Municipales.
 - 3. Agrupaciones y Clubs Deportivos

Podrá prescindirse de los precedentes requisitos cuando, a juicio del Patronato, el posible beneficiarios goce de notorio arraigo en Cantabria.

Con carácter particular, los órganos de gobierno de **La Fundación** determinarán en cada caso quienes sean los concretos beneficiarios de sus actividades o entre quienes se lo demanden, con imparcialidad, según criterios objetivos y no discriminatorios.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante **La Fundación** derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Dichos colectivos serán beneficiarios de **La Fundación** y elegidos por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 12.- Información -

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de **La Fundación** para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 13.- Destino de las Rentas e Ingresos -

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien la reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO **ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 14.- Órganos Rectores -

La Fundación estará integrada por los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Patronato.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Consejo Asesor.

No obstante lo anterior, el órgano de gobierno por excelencia será el Patronato, quien podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros.

Artículo 15.- El Patronato -

El Patronato es el órgano de gobiernos y representación de **La Fundación**, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de **La Fundación**, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Sin perjuicio del carácter supremo del Patronato, la adopción o la ejecución de sus acuerdos requerirá el dictamen del Comité Ejecutivo y del Consejo Asesor, en los casos que así

lo requieran expresamente las disposiciones que regulan el régimen y las atribuciones de estos órganos.

Artículo 16.- Composición del Patronato: Patronos Natos y Patronos Fundacionales -

El Patronato estará integrado por un número de miembros igual o superior a tres, y siempre en número impar y un máximo de quince. De entre ellos, tres Patronos Fundacionales si su voluntad es la de formar parte del Patronato; el resto hasta completar el máximo de quince, en su caso, serán Patronos Natos.

Podrán ser Patronos Natos:

- Los Presidentes, que han sido, del Club Deportivo Básico Sociedad Deportiva de Remo Astillero.
- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de El Astillero, por razón de su cargo, y sin necesidad de previa designación.
- El Presidente del Club Deportivo Básico Sociedad Deportiva de Remo Astillero, o el Presidente de la Junta/Comisión Rectora, en su caso, y otro representante del mismo designado por su Junta Directiva o Junta Rectora, no siendo requisito indispensable que sea directivo del club.
- Un miembro del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria que ostente la competencia en materia de deportes o de fines sociales.
- Tres miembros del Excelentísimo Ayuntamiento de Astillero, de diferentes grupos políticos cada uno de ellos, en tanto en cuanto el partido político al que representan mantenga su presencia en la Corporación Municipal.

Son Patronos Fundacionales las personas jurídicas, que seguidamente se identifican: Club Deportivo Básico Sociedad Deportiva de Remo Astillero, Ventanas Arsan S.L. y Grupo Profesional Consejeros S.L.

El número de Patronos que fije la escritura de constitución podrá ser aumentado por acuerdo del Patronato, adoptado por dos tercios de sus miembros de derecho, que habrá de ser inscrito en el registro de Fundaciones.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte el Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representan así como a un máximo de dos suplentes, que actuarán en caso de imposibilidad del titular.

Los cargos públicos que reúnan la condición de Patronos Natos de acuerdo con los presentes Estatutos podrán igualmente delegar su representación en otro cargo público o funcionario con responsabilidades específicas en áreas conexas con los fines y objetivos de **La Fundación**, mediante comunicación fehaciente al Patronato.

Los Patronos personas jurídicas podrán sustituir a las personas que los representen, así como a cualquiera de sus suplentes, mediante comunicación fehaciente al Patronato. Si alguno de ellos cesara en el cargo, el Patrono persona jurídica deberá designar a quien haya de sustituirle en el plazo de un mes. En el caso de que tal nombramiento no se produjera, y el Patrono persona jurídica quedara sin representante, el Patronato podrá designar, con carácter provisional, a la persona que haya de sustituir al cesado.

El Cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá de ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones.

Los miembros del Patronato adoptarán sus acuerdos por mayoría conforme a los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Los Patronos Natos conservarán su condición mientras el cargo que haya motivado su nombramiento esté vigente; y el resto de ellos, por cuatro años.

En el caso de los Patronos Fundacionales, sus funciones las desempeñarán por tiempo indefinido.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato –

- El Presidente

Corresponde al Presidente ostentar la representación de **La Fundación** ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El cargo de Presidente será ejercido durante cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran dirimirse en las votaciones que se realicen por el Patronato. Así mismo, el Presidente del Patronato convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo Asesor.

- El Secretario y Vicesecretario

Los miembros del Patronato elegirán de entre sus miembros, por mayoría de votos, un Secretario; nombramiento que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. También podrá nombrar en cualquier momento el Patronato un Vicesecretario, que cumplirá las funciones del Secretario en ausencia de este.

- Funciones del Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de **La Fundación**, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo el Patronato.

- Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación y libros oficiales pertenecientes a **La Fundación**; levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; expedir las certificaciones e informes que sean necesarios; llevar la correspondencia de **La Fundación**; así como todas las que expresamente se le encomienden.

En los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad y en el supuesto de no existir Vicesecretario nombrado, realizará sus funciones el vocal designado por acuerdo del patronato.

Artículo 18.- Delegaciones del Patronato -

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros.

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales a personas físicas o jurídicas, sean o no miembros del Patronato, dentro de los límites legales, así como organizar la actuación de los mismos mediante Comisiones cuya denominación, composición, ámbito de gestión y representación establecerá al tiempo de su creación.

La gestión ordinaria de la Fundación se encomendará al Vicepresidente. El Vicepresidente custodiará los fondos de **La Fundación**, se ocupará de la gestión administrativa, económica y financiera, supervisará los procesos contables, elevará al Patronato los presupuestos y cuentas anuales para su aprobación y tendrá las demás facultades que por poder le confiera expresamente el Patronato.

No son delegables, en caso alguno:

- La Aprobación de las cuentas y del presupuesto.
- Los actos que requieran autorización del Protectorado o respecto a los que éste tenga facultades de control.
- Nombrar patronos de **La Fundación**, miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo Asesor.

Artículo 19.- Nombramiento y Cese de los Patronos -

La incorporación de Patronos Natos se producirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 16 de los Estatutos, y la de otros Patronos, a solicitud expresa de las personas físicas, personas jurídicas o instituciones que lo planteen. El Patronato lo acordará, siempre que proceda, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la designación correspondiente, en todo tipo de Patronos.

La designación de nuevos miembros se realizará mediante acuerdo adoptado por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones correspondiente. Producida una vacante por motivos diferentes al cese, el Patronato designará en un plazo de un mes una persona para ocupar su plaza vacante. Cuando ello no fuera posible o se hubiera excedido el plazo, se procederá en la forma prevista a tal efecto en la Ley de Fundaciones.

Los patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el patronato acreditándose a través de certificación expedita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cese de los Patronos se producirá la forma y en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones, y entre otros los siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo legalmente establecido.
- Por cese en el cargo o condición por razón del cual fueron nombrado miembros de Patronato y en concreto, por efecto de lo dispuesto en el Artículo 16 de los Estatutos.
- Por renuncia comunicada con las debidas formalidades, llevándose a efecto por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- Por las demás causas establecidas en la Ley.
- Por el transcurso del periodo de tiempo para el que fueron nombrados, si fuese el caso.
- Por Resolución Judicial.

Producida una vacante por cese, en el plazo máximo de dos meses, el Presidente propondrá una persona para ocupar la misma, informando previamente al Patronato del Candidato propuesto, quien a su vez acordará el nombramiento del nuevo patrono.

Artículo 20.- Obligaciones y Responsabilidades de los Patronos -

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la **Fundación**, asistir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la **Fundación** manteniendo el rendimientos, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la **Fundación** en el Registro de Fundaciones.

Los patronos responderán solidariamente frente a la **Fundación** de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 21.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los Patronos tendrán el derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo anterior, el Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a **La Fundación** servicios distintos de los que implica el desempeño de sus funciones que les correspondan como miembros del Patronato.

Artículo 22.- Facultades del Patronato -

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de **La Fundación**, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas comunicaciones y la presentación de las preceptivas declaraciones responsables al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de **La Fundación** y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- d) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas que hayan de ser presentadas al Registro-Protectorado.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación teniendo en cuenta las limitaciones previstas en la Ley, entre otras, la aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de **La Fundación**, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de **La Fundación** en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- h) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 23.- Reuniones del Patronato y Convocatorias -

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de **La Fundación**. Corresponde al Secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La Convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la **Fundación** y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Por razones de urgencia debidamente motivadas, que habrán de hacerse constar expresamente, la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación. En tal caso, no obstante, la sesión sólo podrá celebrarse si concurren a la misma los dos tercios, al menos, de los Patronos.

El Patronato podrá autorizar la asistencia a sus reuniones a cualquier persona que juzgue necesario, con voz pero sin voto.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 24.- Forma de Deliberar y Adoptar Acuerdos -

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, con un número mínimo de tres asistentes, entre los cuales deberán hallarse el Presidente y el Secretario o quienes válidamente les sustituyan; dentro del quorum anterior. A efectos de cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros Patronos con delegación de voto por escrito para cada sesión, bien entendido que los Patronos Natos podrán delegar su voto en otros Patronos de su mismo rango, y en Patronos Fundacionales.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Patronato y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que la Ley o los Estatutos vigentes establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

No podrá realizarse votación alguna si en el momento de celebrarse no concurre el quórum previsto en el párrafo primero de este artículo. A tal efecto, el Patronato, por mayoría de sus miembros presentes, podrá aplazar alguna votación, o todas ellas, a un momento posterior de la misma sesión, que habrá de fijarse con indicación exacta de la hora y minutos.

No obstante, se requerirá el voto favorable de tres quintos de los miembros del Patronato presentes o representados en la reunión, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión o extinción de **La Fundación**.
- c) Actos de disposición de los bienes que integran el Patrimonio.
- d) Delegación de facultades en sus miembros.
- e) Nombramiento del Secretario.
- f) Nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. El Acta levantada en cada una de las sesiones se transcribirá en el Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Acta hará constar los asistentes a la sesión, el orden del día de la misma, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, el texto literal de los acuerdos adoptados, y una síntesis de las intervenciones de los miembros.

El Acta se aprobará por el Patronato, pudiendo constar en su caso los votos en contra de los acuerdos adoptados o exigir los patronos las transcripciones íntegras, en la sesión siguiente si no se hubiera hecho en el momento final de la celebración de la reunión. Si alguno de los miembros del Patronato discrepara del contenido del Acta, podrá solicitar que conste su protesta, así como su versión exacta de los hechos, en el Acta de la sesión en que tal protesta se formule.

Los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.

Las Certificaciones de acuerdos adoptados por el Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno de su Presidente. Podrán emitirse certificaciones sobre los acuerdos adoptados aun antes de la aprobación del Acta, haciendo constar en ellas esta circunstancia.

Artículo 25.- El Comité Ejecutivo -

Con el fin de agilizar la gestión de los asuntos encomendados a **La Fundación**, el Patronato podrá acordar la constitución de un Comité Ejecutivo. Se compondrá de tres miembros que el propio Patronato designe de entre sus miembros con arreglo a la siguiente proporción: dos miembros nombrados de entre los Patronos Natos y un miembro de entre los Patronos Fundacionales. De entre sus miembros, elegirán por mayoría un Presidente, y a un Vicepresidente que hará las veces de Presidente en ausencia de aquel. Actuará como Secretario quien lo sea del Patronato.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros por nuevos periodos de la misma duración.

Le corresponden al Comité Ejecutivo las facultades que en cada momento le delegue el Patronato y fundamentalmente las relativas a la organización y coordinación de los proyectos de investigación y de las demás actividades de promoción, información y divulgación, reglamentación y formación que lleve a cabo **La Fundación**. Asimismo, le corresponde la gestión de los medios materiales y humanos de **La Fundación**.

En concreto, serán funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Elaboración de los programas periódicos de actuación y la memoria de actividades para su aprobación por el Patronato.
- b) Velar por el cumplimiento efectivo de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- c) Aprobación de la propuesta del organigrama de la plantilla de personal, y de la propuesta de los instrumentos de gestión de los medios materiales y humanos de **La Fundación**, elaborados por el Director.
- d) Presentación al Patronato de un proyecto de presupuesto anual, y de las propuestas de operaciones de crédito y las cuentas anuales.
- e) Elaboración y propuesta al Patronato, dentro de los tres últimos meses del ejercicio, del Plan de Actuación Anual.
- f) Aprobación del reglamento de régimen interno y de los reglamentos de funcionamiento del mismo.
- g) Aceptación de las aportaciones hechas a **La Fundación**, por Fundadores y Benefactores, dando cuenta al Patronato.
- h) Nombramiento y cese del Director de **La Fundación**.

El Comité Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. El Comité se reunirá por convocatoria del Presidente, debiendo asistir a sus reuniones el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario del Patronato, que reflejarán los acuerdos adoptados mediante Acta, en los mismos términos que los acuerdos del Patronato.

Las facultades delegadas al Comité Ejecutivo deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones, siendo la distribución de las funciones expuestas, instrumentada a través de una delegación expresa del Patronato.

Una vez constituido el Comité Ejecutivo, y designados sus miembros, deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26.- El Consejo Asesor -

El Consejo Asesor es el órgano consultivo de **La Fundación** y desempeñará las funciones de asesoramiento y orientación de **La Fundación**, estará compuesto por personas que ostenten la condición de colaboradores de **La Fundación**, por miembros del Patronato o por personas de reconocido prestigio en los sectores relacionados con los fines fundacionales. En ningún caso podrá el Consejo Asesor estar integrado en más de una tercera parte de sus miembros por Patronos.

Serán sus funciones las de informar y asesorar al Patronato formulando propuestas sobre las medidas a tomar, para que puedan tenerse en cuenta en la planificación y gestión de las actividades de **La Fundación**.

El número máximo de miembros del Consejo Asesor será de cinco, y el mínimo de tres. El mandato de los miembros del Consejo Asesor es de tres años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Por causa motivada, podrán ser removidos de su cargo por el Patronato antes de la expiración de su mandato.

Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones.

Una vez constituido el Consejo Asesor, y designados sus miembros, deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO CUARTO **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 27.- Patrimonio Fundacional -

El Patrimonio de **La Fundación** puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera La Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de **La Fundación** de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 28.- Dotación de La Fundación -

La Dotación de **La Fundación** estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de **La Fundación**, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 29.- Financiación -

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos procedentes de aportaciones de sus colaboradores, ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, aunque sean mercantiles, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación podrá participar en el Capital de Sociedades que ejerzan actividades mercantiles, en las que los socios no respondan personalmente de las deudas, con sujeción a los límites y requisitos que rijan legalmente en la materia.

Artículo 30.- Administración -

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de **La Fundación** de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable o, solicitar la debida autorización al Protectorado.

Artículo 31.- Régimen Financiero -

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio económico se establecerá desde la fecha de constitución de **La Fundación**, hasta el día 31 de Diciembre del año natural correspondiente.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Balances y de Cuentas Anuales y aquellos libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, **La Fundación** se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente, a lo dispuesto en el Código de Comercio, y a los principios y criterios generales de la normativa vigente para fundaciones y entidades sin fines lucrativos.

Artículo 32.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas -

Las Cuentas Anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de **La Fundación** en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

El Patronato aprobará y presentará en el Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo de ajustarse al modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos

Artículo 33.- Autocontratación-

Los Patronos podrán contratar con **La Fundación**, ya sea a nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los Patronos.

TÍTULO QUINTO **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 34.- Modificación de Estatutos -

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de **La Fundación** salvo que el Fundador lo hubiera prohibido. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de **La Fundación** hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Fusión con otra Fundación-

El Patronato podrá decidir la fusión de **La Fundación** con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los Patronos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La

fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Escisión de La Fundación -

El Patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de sus patrimonio, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. Solo se podrá escindir cuando no conste voluntad contraria de las entidades fundadoras.

El acuerdo de escisión deberá ser motivado y aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado a Protectorado. La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Extinción de La Fundación -

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 38.- Liquidación y Adjudicación del Haber Fundacional -

- 1) La extinción de **La Fundación** determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.
- 2) Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de **La Fundación** se destinarán a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, en cuyo caso su patrimonio se destinará en su totalidad a algunas de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, designadas en su momento por el Patronato, de conformidad con la legislación vigente en la materia. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación.

La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.